

Y como a los Superintendentes y a quella Real Audiencia, y a  
tribunales de todos los Pueblos; Y teniendo presente, que la  
Brevicopia de las leyes de esta mayor parte de la  
Virreynal Real Audiencia de los Ministros, quedaven entendidas  
en ella: No ha sido que se quite a los dichos Superintendentes  
Encargos a los Superintendentes de las Provincias, sus Subde-  
legados, y demas quienes se atiendieren para que cumplan  
con su obligacion; Y que tomando todos los años por el  
Governador y Consejo, informes de su proceder, pongan  
en su Real noticia, lo que se oviere de todo ellos de  
su que se ha de tomar, las dilaciones que fueren mas  
convenientes para que los negligentes, y transgresores  
sean dignos de sus Encargos, o condecorados a gloria de  
ello que hubieren cumplido; por lo que se ha de  
principalmente de su Cuidado de que tengan efecto las justas  
y equitativas providencias, que comunico a mis Virreyes, de  
quien de su buen proceder el Codigo de ellas, de mi Real gra-  
titud. Y atender con el preuo a los quemas se es-  
meraren en hacellas observar, Y de mi justificacion Man-  
dar corregir, Y castigar a los que no cumplieren con su  
obligacion, y las Reglas que deuen observarse, y mando se  
guarden, son las siguientes =

Instancia

Los Alcaldes, y Regidores de todos los Pueblos Encabreados  
Y quien adelante se Encabreaden por sus Contribuciones  
de Manatás, Cientos, Millones, Fincas, y fiel medidor